

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación y Asignación en Administración** de un bien inmueble a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales; donación efectuada por el señor Cruz Augusto Vega González, en nombre y representación del Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Managua, en su calidad de Alcalde, según Título de Dominio No. 443 del veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 3,668 Tomo 16, Folio 56, Asiento: 10°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. El bien inmueble donado tiene un área de doscientos veintisiete metros cuadrados con cincuenta y una centésimas de metro cuadrado (227.51 m²) y está inscrito bajo No. 51,275, Tomo 303, Folio 269, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos: Nueve punto setenta y cinco metros lineales de frente por longitud de fondo relativo: Veintitrés punto treinta y tres metros, con los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle en medio, plante del MTI, **SUR:** Vicente Gutiérrez Chavaría, **ESTE:** Melania del Carmen Gutiérrez Gutiérrez y **OESTE:** Casa Comunal de Lóvago y Vicente Gutiérrez Chavaría.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar San Pedro**, ubicado en el Municipio de San Pedro de Lóvago,

Departamento de Chontales, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
